393 TITULO XII. - DEL MANDATO O PROCURACION.

derechos que á él correspondan; quedando á salvo las obligaciones contraidas con el socio mediero; á no ser que este haya procedido de mala fe.

2470

Los acreedores del mediero no pueden embargar cabezas del ganado, sino únicamente los derechos que aquel haya adquirido ó pueda adquirir en virtud del contrato.

2471

El propietario cuyo ganado se enajene indebidamente por el mediero, tiene derecho para revindicarlo, menos cuando se ha rematado en pública subasta; pero conservará á salvo el que le corresponda contra el mediero, para cobrarle los daños y perjuicios ocasionados por la falta de aviso.

2472

Si el propietario no exige su parte de lucros dentro de sesenta dias despues de fenecido el tiempo del contrato, se entenderá prorogado este por otro año.

2473

En caso de venta de los animales, antes de que termine la sociedad, disfrutarán los socios el derecho del tanto.

TITULO DUODECIMO.

DEL MANDATO O PROCURACION.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

ART. 2474

El mandato ó procuracion es un acto por el cual una persona da á otra la facultad de hacer en su nombre alguna

2475

Este contrato no se perfecciona sino por la aceptacion del mandatario.

2476

Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos, pa-

ra los que la ley no exija la intervencion personal del principal interesado.

2477

El mandato puede ser escrito ó verbal.

2478

El mandato escrito puede otorgarse en escritura pública y con las demas solemnidades legales, ó en instrumento privado.

2479

Llámase instrumento privado cualquier documento escrito por el mandante y cubierto con sola su firma; ó escrito por otro y firmado por el mandante y otros dos testigos.

2480

Mandato verbal es el otorgado de palabra entre presentes, hayan 6 no intervenido testigos.

2481

El mandato puede ser general ó especial: el primero comprende todos los negocios del mandante: el segundo se limita á ciertos y determinados negocios.

2482

El mandato general no comprende mas que los actos de administracion. Para enajenar, hipotecar y cualquiera otro acto de riguroso dominio, el mandato debe ser especial.

2483

El mandato puede celebrarse entre ausentes; y se entenderá en este caso aceptado tácitamente, si el mandatario ejecuta el encargo.

2484

El mandato debe otorgarse en escritura pública:

1º Cuando sea general:

2º Cuando el interes del negocio para que se confiere, exceda de mil pesos:

3º Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario á nombre del mandante algun acto que conforme á la ley deba constar en instrumento público:

TITULO XII. - DEL MANDATO O PROCURACION.

4º Cuando se otorgue para asuntos judiciales que deban seguirse por escrito conforme al Código de procedimientos.

2485

El mandato debe constar por lo menos en escrito privado, cuando el interes del negocio para que se confiere, excede de trescientos pesos y no llega á mil.

2486

La omision de los requisitos establecidos en los dos artículos que preceden, anula el mandato en cuanto á las obligaciones contraidas entre un tercero y el mandante; y solo deja subsistentes las contraidas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si este hubiera obrado en negocio propio.

2487

En el caso del artículo que precede, podrá el mandante exigir del mandatario la devolucion de las sumas que le haya entregado; y respecto de las cuales será considerado el último como simple depositario.

2488 -

Si el mandante, el mandatario y el que haya tratado con este, proceden de mala fe, no tendrán ninguna accion entre sí.

2489

La mujer y los menores que pasen de diez y ocho años, pueden ser mandatarios; mas para que el contrato surta todos sus efectos, necesita la mujer la autorizacion expresa del marido, y el menor la del padre ó tutor.

2490

Faltando la autorizacion prescrita en el artículo anterior, el mandato será nulo, y en ese caso se observará lo dispuesto en los artículos 2486, 2487 y 2488; pero ni el mandante ni el tercero podrán entablar sus acciones sino conforme á las reglas que determinan la responsabilidad de los actos de la mujer casada y del menor.

CAPITULO II.

De las obligaciones del mandatario con respecto al mandante.

ART. 2491

El mandatario está obligado á cumplir el mandato en los términos y por el tiempo convenidos.

2492

El mandatario debe emplear en el desempeño de su encargo la diligencia y cuidado que el negocio requiera, y que él acostumbre poner en los propios; y en caso contrario es responsable de los daños y perjuicios que cause.

2493

El mandatario no puede compensar los perjuicios que cause, con los provechos que por otro motivo haya procurado al mandante.

2494

El mandatario que se excede de sus facultades, es responsable de los daños y perjuicios que cause al mandante y al tercero con quien contrató, si este ignoraba que aquel traspasaba los límites del mandato.

2495

El mandatario está obligado á dar al mandante cuentas exactas de su administracion, conforme al convenio, si lo hubiere: no habiéndolo, cuando el mandante las pida; y en todo caso al fin del contrato.

2496

El mandatario tiene obligacion de entregar al mandante todo lo que haya recibido en virtud del poder.

2497

Lo dispuesto en el artículo anterior, se observará aún cuando lo que el mandatario recibió no fuera debido al mandante.

2498

El mandatario debe pagar los intereses de las sumas que

TITULO XII. - DEL MANDATO O PROCURACION.

397

pertenezcan al mandante y que haya distraido de su objeto, é invertido en provecho propio, desde la fecha de esa inversion; así como los de las cantidades en que resulte alcanzado, desde la fecha en que se constituye en mora.

2499

Si se confiere un mandato á diversas personas respecto de un mismo negocio, aunque sea en un solo acto, no quedarán solidariamente obligadas, si no se convino así expresamente.

2500

En el caso del artículo anterior cada uno de los mandatarios solo será responsable de sus actos; y si ninguno ejecutó el mandato, la responsabilidad que de esto resulte, se repartirá por igual entre cada uno de los mandatarios.

2501

El mandatario puede encomendar á un tercero el desempeño de un mandato, si tiene facultad expresa para ello.

2502

Si se le designó la persona del sustituto, no podrá nombrar á otra: si no se le designó persona, podrá nombrar á la que quiera; y en este último caso solo será responsable cuando la persona elegida fuere de mala fe ó se hallare en notoria insolvencia.

2503

El sustituto tiene para con el mandante los mismos derechos y obligaciones que el mandatario.

CAPITULO III.

De las obligaciones del mandante con relacion al mandatario.

ART. 2504

El mandante tiene obligacion de reembolsar al mandatario de todos los gastos que legal y necesariamente haga; y de indemnizarle de los perjuicios que sufra al cumplir el mandato.

2505

El mandante está obligado á pagar al mandatario la re-

tribucion ú honorarios convenidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que precede, aun cuando el mandato no haya sido provechoso al mandante; á no ser que esto acontezca por culpa ó negligencia del mandatario.

2506

Solo será gratuito el mandato cuando así se haya convenido expresamente.

2507

Si muchas personas hubiesen nombrado un solo mandatario para algun negocio comun, quedarán todos los mandantes obligados solidariamente á las resultas del mandato; pero el mandante que haga el pago, conservará á salvo su derecho contra los demas por la parte correspondiente á cada uno de ellos.

2508

Es obligacion del mandante satisfacer al mandatario los réditos de las sumas que este haya anticipado ó suplido, para la ejecucion del mandato, siempre que no se haya excedido de sus facultades.

2509

Los réditos, en el caso del artículo que precede, correrán desde la fecha en que se hizo el anticipo ó suplemento.

CAPITULO IV.

De las obligaciones y derechos del mandante y del mandatario con relacion á tercero.

ART. 2510

El mandante está obligado á cumplir las obligaciones que el mandatario haya contraido sin traspasar los límites del mandato.

2511

El mandatario no tendrá accion para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraidas en nombre del mandante, á no ser que esa facultad se haya incluido tambien en el poder.

2512

Los actos que el mandatario practique en nombre del

399

mandante, pero traspasando los límites expresos del mandato, serán nulos con relacion al mismo mandante, si no los ratifica tácita ó expresamente.

2513

El tercero que hubiere contratado con el mandatario que se excedió de sus facultades, no tendrá accion contra éste, si le hubiere dado á conocer cuáles eran aquellas, y no se hubiere obligado personalmente por el mandante.

CAPITULO V.

Del mandato judicial.

ART. 2514

No pueden ser procuradores en juicio:

1º Los menores:

2º Las mujeres, á no ser por su marido, ascendientes ó descendientes, estando éstos impedidos ó ausentes:

3º Los jueces en ejercicio dentro de los límites de su jurisdiccion:

4º Los secretarios, los escribanos y los demas empleados de justicia en sus respectivos juzgados:

5º Los empleados de la hacienda pública, en cualquiera causa en que puedan intervenir de oficio, dentro de los límites de sus respectivos distritos:

6º Los hijos, padres ó hermanos del juez.

Si el poder para pleitos fuese ilegal, deberá la parte que lo presente, reformarlo dentro del plazo que á peticion de la contraria designe el juez; y si dentro de este plazo no se reforma, podrá pedirse la continuacion del juicio en rebel-

2516

No puede admitirse en juicio poder otorgado á favor de dos ó mas personas con cláusula de que nada pueda hacer ó promover una de ellas sino con el concurso de otra ú otras; pero puede concederse simultáneamente un mismo poder á diversas personas.

Si en virtud de lo dispuesto al final del artículo que precede, se presentan diversos apoderados de una misma persona á promover ó contestar sobre un mismo asunto, el juez hará que dentro de tercero dia elijan entre sí al que ha de continuar el negocio; y si no lo hacen ó no estan de acuerdo, el juez hara la eleccion.

2518

El procurador ó abogado que acepte el mandato de una de las partes, no puede admitir el de la contraria en la misma causa, aun cuando renuncie el primero.

2519

La infraccion del artículo que precede, será castigada con suspension de oficio de uno á tres años.

2520

El procurador ó abogado que revele á la parte contraria los secretos de su poderdante ó cliente, ó le suministre documentos ó datos que los perjudiquen, será responsable de todos los daños y perjuicios, quedando ademas sujeto á lo que para estos casos dispone el Código penal.

2521

El procurador que tuviere justo impedimento para desempeñar su encargo, no podrá abandonarlo sin sustituir el mandato, teniendo facultad para ello, ó sin avisar á su mandante, para que nombre á otra persona.

Debe también el abogado avisar á su cliente, cuando por cualquiera causa no pueda continuar patrocinándole.

2523

La infraccion de los dos artículos anteriores, hace responsables al procurador y al abogado de los daños y perjuicios.

CAPITULO VI.

De los diversos modos de terminar el mandato.

ART. 2524

El mandato termina:

1º Por la revocacion:

2º Por la renuncia del mandatario:

3º Por la muerte del mandante 6 del mandatario:

4º Por la interdiccion de uno ú otro:

5º Por el vencimiento del plazo y por la conclusion del negocio para el que fué constituido:

6º En los casos previstos por los artículos 717, 718 y 720.

2525

El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca, sin perjuicio de cualquiera condicion ó convenio en contrario.

2526

El mandante puede exigir la devolucion del instrumento ó escrito en que conste el mandato y todos los documentos relativos al negocio ó negocios que tuvo á su cargo el mandatario.

2527

La constitucion de un nuevo mandatario para un mismo asunto, importa la revocacion del primero desde el dia en que se notifique á este el nuevo nombramiento.

2528

Aunque el mandato termina por muerte del mandante, debe el mandatario continuar en la administracion, entre tanto los herederos proveen por sí mismos á los negocios, siempre que de lo contrario pueda resultar algun perjuicio.

2529

En el caso del artículo anterior tiene derecho el mandatario para pedir al juez designe un término corto á los herederos, á fin de que se presenten á encargarse de sus negocios.

2530

Si el mandato termina por muerte del mandatario, deben

sus herederos dar aviso al mandante, y practicar, mientras este resuelve, solamente las diligencias que sean indispensables para evitar cualquier perjuicio.

2531

El mandatario que renuncia, tiene obligacion de seguir el negocio mientras el mandante no provee á la procuracion, si de lo contrario se sigue algun perjuicio.

2532

Lo que el mandatario, sabiendo que ha cesado el mandato, hiciere con un tercero que ignore el término de la procuracion, obliga al mandante y al mandatario personalmente con el tercero; mas el mandatario es responsable al mandante de todos los daños y perjuicios que sobrevengan, aun por caso fortuito.

CAPITULO VII.

De la gestion de negocios.

ART. 2533

Bajo el nombre de mandato oficioso ó de gestion de negocios, se comprenden todos los actos que por oficiosidad y sin mandato expreso, sino solo presunto, desempeña una persona á favor de otra, que está ausente ó impedida de atender á sus cosas propias.

2534

El que desempeña negocios en los términos expresados en el artículo que precede, se llama mandatario oficioso ó gestor de negocios: la persona á cuyo favor se ejecutan los actos, se llama dueño del negocio.

2535

making main a horse M

El gestor de negocios se hace responsable respecto del dueño y respecto de aquellos con quienes contrata en nombre de este.

2536

Si el dueño ratifica la gestion y quiere aprovecharse de las utilidades que produzca, está obligado á indemnizar

gestor de los gastos necesarios que haya hecho y de los perjuicios que haya recibido por causa del negocio.

2537

Si el dueño no ratifica la gestion, y ésta no ha tenido por objeto obtener lucro sino evitar algun daño inminente y manifiesto, deberá en todo caso indemnizar los gastos exclusivamente hechos con ese objeto.

2538

La ratificacion de la gestion producirá los mismos efectos que produciria el mandato expreso.

2539

Si el dueño desaprueba la gestion, deberá el gestor, á su costa, reponer las cosas en el estado en que se hallaban, indemnizando á aquel de los perjuicios que sufra por su culpa.

2540

Igual obligacion tendrá respecto del tercero que haya tratado con él de buena fé.

2541

Si las cosas no pueden ser restablecidas á su estado primero, y los beneficios exceden á los perjuicios, unos y otros serán de cuenta del dueño.

2542

Si los beneficios no exceden á los perjuicios, podrá el dueño obligar al gestor á tomar todo el negocio por su enenta, exigiendo de él la indemnizacion debida.

2543

Si aquel á quien pertenece el negocio tuviere conocimiento de la gestion y no se opusiere á ella antes de que termine, se entenderá que la consiente; pero no estará obligado para con el gestor, si no hubiere provecho efectivo.

2544

El que se mezcla en negocios de otro contra su voluntad expresa, es responsable de vodos los daños y perjuicios, aun accidentales, si no se prueba que estos se habrian realizado aunque no hubiera habido intervencion del gestor.

2545

Si en el caso del artículo que precede, quiere el dueño aprovecharse de la gestion, tendrá lugar lo dispuesto en el artículo 2536.

2546

El gestor está obligado á dar cuenta exacta y fiel de sus actos, así como de las cantidades recibidas y gastadas.

2547

El que comienza la gestion de negocios, queda obligado á concluirla; salvo si el dueño dispone otra cosa.

2548

Si el gestor se mezcla en negocios ajenos, por hallarse estos de tal modo conexos con los suyos, que no podria tratar unos sin los otros, será considerado como socio.

2549

En el caso del artículo que precede, el dueño no está obligado sino hasta donde alcancen las ventajas recibidas.

2550

Lo dispuesto en este capítulo se entiende sin perjuicio de lo prevenido en el título 13 del Libro 1º

TITULO DECIMO TERCERO.

DEL CONTRATO DE OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS.

CAPITULO I.

Del servicio doméstico.

ART. 2551

Se llama servicio doméstico el que se presta temporalmente á cualquier individuo por otro que vive con él y mediante cierta retribucion.

2552

Es nulo el contrato perpétuo de servicio doméstico.